

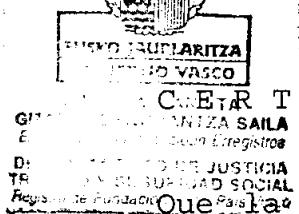
ejercicio. -----

Con lo que termina esta diligencia, cuya lectura permito al compareciente, a su elección, y encontrándola conforme la firma conmigo, el Notario, que de su contenido y de que está extendida en el presente folio de la clase segunda, serie G, DOY FE.- Está la firma rubricada, de Don Gaspar Martinez Fernandez de Larrinoa.- Signado: Juan Ignacio Gomeza Villa.- Rubricado y sellado.-----

DOCUMENTOS QUE SE INCORPORAN:-----

1.- CERTIFICACION.-----

DON MANUEL MERINO PASTOR, Director de Caritas Diocesana de Bilbao, como Secretario de la Junta de Patronos de la Fundación Civil denominada "FUNDACION GIZAKIA", domiciliada en Bilbao,



C E R T I F I C A :

GIZAKIA S.A.
Estructura Social
Dpto. de Justicia
TR. de la Superficie Social
Responsible de Fundación GIZAKIA

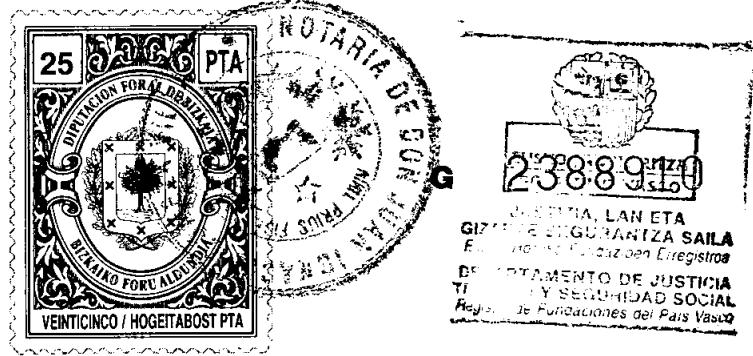
Que la Junta de Patronos de esta Fundación, en su reunión del día 25 de mayo de 1.998, en Bilbao, hallándose presentes la totalidad de sus miembros, el Excmo y Rvdmo. Sr. Obispo de Bilbao, Don Ricardo Blázquez Pérez, (como Presidente), el Director de Caritas Diocesana de Bilbao, Don Manuel Merino Pastor (como Secretario), y (como Vocal) Don Iñaki Múgica, Director del Programa Proyecto Hombre, cumplidos los requisitos legales y estatutarios, adoptó por unanimidad los acuerdos cuyo texto, recogido en el Acta aprobada en la misma reunión asimismo por unanimidad y literalmente transcrita de la misma, es como sigue:

ACUERDOS:

1.- Aprobar el proyecto de modificación de estatutos de la Fundación Gizakia, para su adaptación a la Ley Vasca de Fundaciones de 17 de Junio de 1.994, y que se incorporan a esta acta como anexo.

En el nuevo texto se recoge el cambio de domicilio de la Fundacion así como la dotación de la misma.

2º.- Someter dichos estatutos a la aprobación de la



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

Junta de Fundadores de conformidad con el artículo 25 de los Estatutos de la Fundación.

3º.- Autorizar indistintamente al Presidente y Secretario de esta Junta para la formalización y elevación a público de los presentes acuerdos.

ASIMISMO:

El Obispo de la Diócesis de Bilbao, y el Director de Caritas Diocesana de Bilbao, presentes en su condición de miembros de la Junta de Fundadores y componentes únicos de la misma, dando al acto el carácter de Junta de Fundadores de conformidad con el artículo 11 de los Estatutos de la Fundacion, ACUERDAN POR UNANIMIDAD:

1º.- Aprobar el texto refundido de los Estatutos de la Fundación presentado a esta Junta por la Junta de Patronos de la misma de conformidad con el procedimiento ordenado por el articulo 25 de los anteriores estatutos, y su adaptación a la nueva Ley Vasca de Fundaciones de 17 de Junio de 1.994, incluyendo en el nuevo texto el cambio de domicilio y su capital fundacional.

2º.- Designar la Junta de Patronos de la Fundación compuesta por las siguientes personas:

DON ARSENIO SANCHEZ.
DON JOSE ANTONIO OLABARRI.
DON JUAN URIARTE ORAA.
DON GASPAR MARTINEZ FERNANDEZ DE LARRINOA.
DON LUCIO DELGADO.
DOÑA MARIA GOMEZA VILLA.
DOÑA ROSA SUSTACHA.
DON RAFAEL CRISTOBAL.

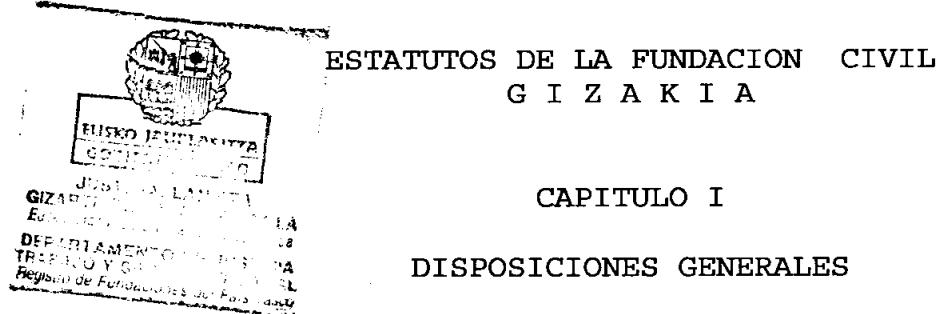
Y DON MANUEL MERINO PASTOR (Director de Cáritas Diocesana de Bilbao).

3º.- Autorizar indistintamente al Presidente y Secretario, para la formalización y elevación a público de los presentes acuerdos.

Y para su formalización y elevación a público, expido el presente certificado con el Visto Bueno del Presidente de la Junta de Fundadores, en Bilbao, a dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Vº Bº EL PRESIDENTE.- Está la firma rubricada del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao, Don Ricardo Blazquez Perez.- EL SECRETARIO, Manuel Merino, rubricado.

2.- ESTATUTOS.-----



ARTICULO 1º.- DENOMINACION, ORIGEN.

Con la denominación de "FUNDACION CIVIL GIZAKIA", se halla constituida una Fundación Civil de inspiración cristiana, promovida por la Diócesis de Bilbao y Cáritas Diocesana de Bilbao, para desarrollar actividades de beneficencia y asistencia social en la provincia de Vizcaya.

La Fundación se constituyó en virtud de escritura pública, el día 3 de Julio de 1.991, fue clasificada por el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco en virtud de Resolución de 23 de Marzo de 1.993, y se halla inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco, con el numero B-54.

ARTICULO 2º.- REGIMEN LEGAL.

La Fundación se regirá por la voluntad de las Entidades Fundadoras manifestada en los términos ordenados en el siguiente artículo, por los presentes estatutos, la Ley Vasca de Fundaciones y demás disposiciones en vigor.

ARTICULO 3º.- VOLUNTAD FUNDACIONAL.

La voluntad de las Entidades Fundadoras, (Diócesis de Bilbao, representada por su Obispo, y Cáritas Diocesana de Bilbao, representada por su Director) como norma reguladora de la presente Fundación, se expresará mediante la interpretación de los presentes Estatutos, de la Escritura de



**CLASE 2º.
2. MOETA**

Constitución, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente la Junta de Patronos.

ARTICULO 4º.- FIN FUNDACIONAL.

El fin fundacional genérico de beneficencia y asistencia social, se especifica en esta Fundación, en la defensa de los hombres y mujeres de cualquier condición, frente a la drogadicción y otros tipos de toxicomanías, así como en el estudio y la ayuda, atención, colaboración y rehabilitación, de cualquier deterioro o marginación individual o social.

La Fundación asume y apoya el denominado Proyecto Hombre promovido por la Diócesis de Bilbao en 1.983, y podrá desarrollar otras actividades y programas, acordes con su fin fundacional.

ARTICULO 5º.- DURACION, DOMICILIO. AMBITO DE ACTIVIDADES.

La Fundación tiene duración indefinida.

El domicilio de la Fundación es Bilbao, calle Avenida Madariaga, 63.

El domicilio podrá ser trasladado por la Junta de Patronos dentro de la Provincia de Vizcaya.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la provincia de Vizcaya.

CAPITULO II

CARACTER NO LUCRATIVO. VOLUNTARIADO

ARTICULO 6º.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de los servicios y programas de la Fundación cualesquiera personas físicas.

La Fundación podrá asimismo desarrollar actividades o

programas concertándolas con Centros o Entidades Pùblicas o Privadas, en cuyo caso, los beneficiarios de sus prestaciones serán los señalados en los indicados conciertos.

Sí los Programas o Actividades Fundacionales tuvieran una vocación de atención genérica e indeterminada en favor de toda la Sociedad, el Beneficiario de la Fundación será la Sociedad en general y el Bien Común.

Nadie podrá imponer a la Fundación la concesión de beneficios a personas determinadas.

ARTICULO 7º.- CARACTER GRATUITO.

La Fundación se declara apolítica y sin fines lucrativos.

Podrá aceptar, sin embargo, el ofrecimiento de las aportaciones monetarias, de trabajo, o de cualquier otro tipo, que las familias de los asistidos, personas particulares, entidades estatales, autonómicas, municipales y privadas, puedan aportar en beneficio de sus fines, servicios o programas concretos.

Asimismo, la Fundación podrá desarrollar Actividades, Servicios o Programas retribuidos dentro del ámbito fundacional, siempre que los mismos se hallen subordinados al fin no lucrativo propio de la Fundación.

Dentro de los fines enunciados en los artículos anteriores, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, cooperativas, entidades de previsión, y en general cualquier otra iniciativa que, directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas y bienes de los afectados por el grave problema de la drogadicción u otra condición de toxicomanía, o deterioro o marginación individual o social.

CAPITULO III

REGIMEN ORGANICO.

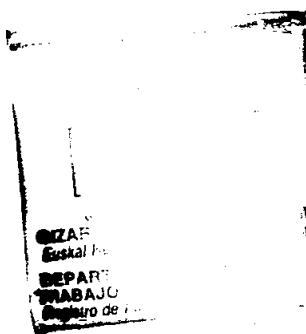
ARTICULO 8º.- ORGANOS.

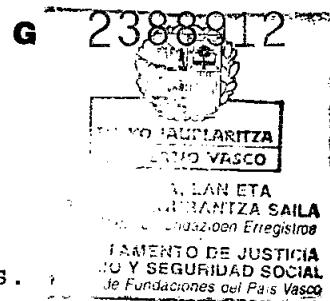
Los órganos de la Fundación serán:

La Junta de Fundadores.

La Junta de Patronos.

El Director o Directores de Programas.





**CLASE 2^a.
2. MOETA**

Los cargos de Patrono serán gratuitos.

ARTICULO 9º.- JUNTA DE FUNDADORES.

La Junta de Fundadores se hallará constituida por el Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao y el Director de Cáritas Diocesana de Bilbao.

Corresponde a la Junta de Fundadores manifestar la voluntad fundacional, designar y revocar Patronos, así como señalar su número, consentir y aprobar la modificación de estatutos, fusión, escisión o disolución de la Fundación, acordadas por la Junta de Patronos.

Si la Junta de Fundadores, dejara de existir, o no funcionara, será sustituida en cuantos derechos y obligaciones le correspondiera en esta Fundación por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao, u órgano o persona que este designe.

ARTICULO 10º.- JUNTA DE PATRONOS.

El órgano deliberante de gestión y representación de la Fundación es la Junta de Patronos, sin perjuicio de las facultades de la Junta de Fundadores.

ARTICULO 11º.- MIEMBROS.

1.- La Junta de Patronos estará constituida por un MINIMO de TRES miembros y un MAXIMO de QUINCE, siendo la Junta de Fundadores, la que ha de señalar el número de miembros que dicha Junta haya de tener en cada momento.

2.- La Junta de Patronos, tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

La Designación de Presidente corresponderá a la Junta de Fundadores.

La Junta de Patronos designará dentro de su seno un Vicepresidente, y dentro de su seno o fuera de él un Secretario, que podrá tener funciones ejecutivas.



Será miembro nato de la Junta de Patronos el Director de Caritas Diocesana de Bilbao.

Los nombramientos para la Junta de Patronos que no sean por razón del cargo, tendrán una duración de CUATRO AÑOS renovables, efectuándose renovaciones parciales por mitad cada dos años. Si fuese impar el número de Patronos a renovar, la renovación será del número resultante de la división descontando las fracciones.

4.- La primera Junta de Patronos fue designada por la Junta de Fundadores.

La designación de personas que hayan de sustituir a los miembros de la Junta de Patronos que cesen por renuncia, incapacidad o fallecimiento, por terminar su mandato, o que hayan de nombrarse por la ampliación de su número, corresponderá a la Junta de Fundadores.

La Junta de Fundadores nombrará los miembros de la Junta de Patronos de la siguiente forma:

Una tercera parte de los miembros de la Junta de Patronos, por designación directa.

Las dos terceras partes restantes de sus miembros, a propuesta acordada por mayoría de los restantes Patronos que continúen en sus cargos.

ARTICULO 12º.- FUNCIONAMIENTO.

1.- La Junta de Patronos se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria.

Se reunirá en sesión ordinaria una vez cada trimestre.

Deberá aprobar dentro de los seis primeros meses del ejercicio el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados Memoria de Actividades y Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior para su depósito en el Registro de Fundaciones.

También deberá aprobar en sesión ordinaria dentro de los últimos tres meses del ejercicio, el Presupuesto del ejercicio siguiente que deberá depositar en el Registro de Fundaciones.

Todas las demás reuniones serán extraordinarias.

2.- La Junta de Patronos se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente, quien deberá convocarla, por lo menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria o

TIMBRE FORAL
FORO SEILUA



G 2388913

ARITZA
VASCO

NETA
SAILA
En Registro
JUSTICIA
SOCIAL

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

cuando lo soliciten, al menos, un tercio de los Patronos.

3.- Las convocatorias se harán por escrito firmado por el Presidente, con una semana de antelación, como mínimo, y con expresión del orden del día, de la fecha y de su hora. En casos de urgencia, la convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, incluso telefónicamente, explicando el orden del día y las causas de la urgencia.

Se entenderá válidamente convocada la Junta cuando hallándose presentes o debidamente representados todos los Patronos, acuerden por unanimidad la celebración de la misma, y su orden del dia.

El Presidente, si lo solicita un tercio de los Patronos, estará obligado a convocar la Junta dentro de los quince días siguientes a la solicitud. En todo caso, si estuviesen presentes o representados todos los Patronos, será válida la celebración de la Junta.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Patronos presentes y representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas y serán firmados pro el Presidente y el Secretario.

4.- La representación sólo podrá conferirse a otro miembro de la Junta. Cada miembro podrá ostentar un máximo de dos representaciones. La representación deberá conferirse por escrito y por cada reunión concreta.

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los Patronos.

Los acuerdos se acreditarán por certificación del Libro de Actas, expedida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

5.- Para la validez de los acuerdos sera necesario que esten presentes o representados la mitad mas uno de los Patronos.

6.- Los acuerdos se acreditarán por certificación del Libro de Actas, expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

7.- La Junta de Patronos podrá designar dentro de su seno o fuera de él un Secretario al que atribuya el carácter de Secretario Ejecutivo con las funciones propias de la gestión de la Fundación, sin perjuicio de las correspondientes a los Directores de Programa.

En el caso de que la persona designada no fuera miembro de la Junta de Patronos se le otorgaran los correspondientes poderes, y participara en las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.

8.- La Junta de Patronos podrá designar dentro de su seno como órgano delegado de la Fundación o fuera de él, como apoderado, cuantos delegados y comisiones de trabajo estime oportunos, para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines, con las delegaciones de facultades y apoderamientos, que en cada caso determine.

ARTICULO 13º.- COMPETENCIA.

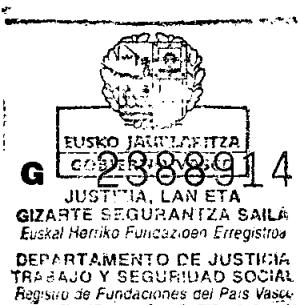
La Junta de Patronos se halla facultada para realizar libremente toda clase de actos de administración ordinaria y extraordinaria, y de disposición sobre cualesquiera bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza que estos sean.

Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

A) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y de su talante cristiano, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

B) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos y Entidades de Crédito Ahorros y Financieras, sus sucursales o agencias; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios o convenientes.

C) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos de cada uno de ellos, así como nombrar a cada



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

uno de los Directores responsables de cada programa.

D) Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación, comunicándolo a la Junta de Fundadores y al Protectorado.

E) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

F) Examinar en su caso, aprobar, el Inventario, Balance anual, Cuenta de Resultados, Memoria Explicativa y Liquidación de Presupuesto del ejercicio anterior, así como el Presupuesto y Memoria del siguiente ejercicio y depositar toda esta documentación en el Registro de Fundaciones.

G) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, arrendamiento, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmueble, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

Dar, tomar y concertar dinero a préstamo o crédito, con o sin garantía, y al efecto pactando las que en su caso estime oportuno, reales o personales.

Abrir y cancelar depósitos y cuentas corrientes en dinero o valores, en toda clase de establecimientos bancarios y de crédito, incluso en el Banco de España y Cajas de Ahorro y sus respectivas sucursales, ingresando o retirando fondos de las mismas, disponiendo transferencias.

H) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

I) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación. Participar en la constitución de comunidades, sociedades, y demás entidades sociativas o patrimoniales con o sin personalidad jurídica.

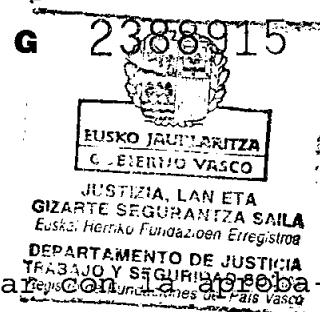
J) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

K) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Junta Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

L) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

M) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, sin perjuicio de los que se establece en la letra siguiente; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso.

N) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento o administración. Para la creación de las obras propias de la Fundación, la Junta de Patronos deberá contar con la aprobación expresa de la Junta de Fundadores; los Reglamentos de dichas obras deberán ser aprobados por la Junta de Fundadores. En el supuesto de creación por la Fundación, o de colaboración en la creación, de nuevos Entes con personalidad jurídica, sean Asociaciones, Sociedades, Cooperativas



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

o cualesquiera otros, deberá también contarse con la aprobación de la Junta de Fundadores.

N) Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas, concediendo los poderes generales o especiales que considere convenientes o necesario.

O) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la Junta de Fundadores y acreditarlo así cuando lo sea solicitado por el Protectorado e interpretar estos Estatutos.

P) Y, en general, cualquier otra decisión que pueda refundar en beneficio de los afectados por la droga u otra dependencia a los que se dedica la Fundación.

ARTICULO 14º.- PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente de la Junta de Patronos la ejecución de los acuerdos de la misma, salvo delegación especial en alguno de los miembros.

El Presidente será responsable del funcionamiento de la Junta y a tal fin le corresponde:

- a) Convocar las reuniones del Pleno.
- b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestión en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior a la Junta para su ratificación.
- c) Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencia y grupos de trabajo.
- d) Proponer a la Junta de Patronos la constitución de comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de los miembros de las mismas.
- e) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- f) Designar a los Presidentes o Directores de comisio-

nes, ponencias y grupos de trabajo.

g) Velar y ejecutar salvo delegación especial los acuerdos de la Junta.

h) Ordenar los gastos propios de la Junta de Patronos dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario de la Junta.

i) Delegar su representación y facultades.

j) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta a la Junta, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que ésta celebrare.



ARTICULO 15º.- SECRETARIO.

El Secretario de la Junta de Patronos estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los Patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por la Junta de Patronato.

ARTICULO 16º.- DIRECTORES.

La Junta de Patronos designará libremente, para cada uno de los programas que la Fundación emprenda, un Director de Programa al que otorgará poderes suficientes para organizar la actividad de servicio, administrarla y poder contratar laboralmente el personal necesario en nombre de la Fundación.

Estos cargos podrán ser gratificados, si así lo estima procedente la misma Junta. El cese de los Directores de Programa compete realizarlos a la Junta de Patronos.

Como Director de los programas asumirá las siguientes funciones:

1) Organizar y poner en marcha los diferentes planes y objetivos de su propio programa.

2) Rendir cuentas y dar conocimiento a la Junta de Patronos de la Fundación sobre el desarrollo de esos planes y objetivos propuestos.

3) Informar a las instituciones pública y privadas y a la opinión pública de la existencia, desarrollo, logros



G 2388916

**CLASE 2º.
2. MOETA**

y necesidades de dicho programa en nombre de la Fundación.

4) Seleccionar las personas adecuadas para colaborar en los diferentes servicios y actividades del programa en informar de ello a la Junta de Patronos.

5) - Asistir a invitación de la Junta de Patronos con voz pero sin voto, a las reuniones de la misma o a parte de ellas, en que se examinen asuntos del programa correspondiente a su dirección.

CAPITULO IV

REGIMEN PATRIMONIAL

ARTICULO 17º.- DOTACION.

La dotación inicial de la Fundación ascendió a la cifra de DOS MILLONES (2.000.000) DE PESETAS íntegramente desembolsadas en el momento de la constitución.

ARTICULO 18º.-

El patrimonio de la Fundación se halla constituido por la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de que esta sea titular.

La Fundación gozará de plena capacidad para adquirir y enajenar bienes, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza que estos sean, sin mas limitaciones que el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO 19º.- INCREMENTO Y REDUCCION DE LA DOTACION.

La dotación podrá ser ampliada, por donaciones futuras realizadas con este carácter y finalidad por los fundadores o en su defecto por la Junta de Patronos, así como por las rentas e ingresos que este órgano acuerde destinar e incrementar la dotación, cumplidos los requisitos legales.

La Junta de Patronos podrá asimismo declarar reducida o consumida la dotación de conformidad con la situación patrimonial de la Fundación.



ARTICULO 20°.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.

LAN ETA

GRANDEZA SAILA

La Junta de Patronos gozará de libertad para aplicar los recursos de la Fundación, de cualquier naturaleza que estos sean a los fines de la misma, mediante su incorporación a la dotación o mediante su consumo y aplicación, sin más requisitos y limitaciones que el cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTICULO 21°.- EJERCICIO ECONOMICO.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural y quedará cerrado el día 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 22°.- DOCUMENTACION CONTABLE.

La Junta de Patronos deberá elaborar anualmente para su aprobación dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio un inventario, el Balance de situación, la Cuenta de Resultados, Memoria de Actividades y Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, y depositar dicha documentación en el Registro de Fundaciones.

Asimismo deberá elaborar para su aprobación y remisión al Protectorado, dentro de los últimos tres meses del ejercicio un Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio siguiente con una Memoria Explicativa.

ARTICULO 23°.- PROGRAMAS.

1.- La Junta de Patronos de la Fundación confeccionará periódicamente una programación general de actividades a promover en distintos plazos.

2.- En dicha programación serán incluidas las actividades del programa denominado "Proyecto Hombre" y las correspondientes a otros programas que pudiera haber, a tenor de lo establecido en el art. 4°.

3.- La Junta de Patronos, a la hora de presupuestar los recursos económicos necesarios para los diversos plazos de realización, respetará la voluntad de los donantes: particulares, entidades públicas y privadas, que hubieran hecho aportaciones con destino a un programa determinado.

4.- No obstante lo anteriormente establecido, en la medida en que las aplicaciones previstas aún no se hayan realizado, la Junta de Patronos podrá, en cualquier momento, introducir en el programa específico de actividades y en el Presupuesto de empleos las modificaciones que estime pertinentes, respetando por supuesto, la voluntad de los



G 2388972

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

donantes, como queda expresado en el párrafo anterior.

CAPITULO V

MODIFICACION DE ESTATUTOS, FUSION, ESCISION, DISOLUCION, DESTINO DE LOS BIENES.

ARTICULO 24º.- MODIFICACION DE ESTATUTOS, FUSION, ESCISION.

La modificación de Estatutos, Fusión o Escisión de la Fundación, requerirá el acuerdo de la Junta de Patronos adoptado por mayoría de 2/3 partes de sus miembros y el consentimiento de la Junta de Fundadores.

ARTICULO 25º.- DISOLUCION. DESTINO DE BIENES.

1.- La Fundación se extinguirá por las causas legales, y en aquellos supuestos en los que no se puedan cumplir los fines para los que ha sido constituida, en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tales casos, la Junta de Patronos, por acuerdo de una mayoría de dos tercios, lo someterá a la Junta de Fundadores, y, si ésta lo aprueba, la Junta de Patronos, quedará constituida en Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir las funciones de liquidación.

2.- Una vez evaluados los bienes que componen la Fundación y sufragadas las deudas el remanente lo entregará la Comisión liquidadora a la Junta de Fundadores, la cual lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación. Se respetarán, en su caso, los acuerdos que pudiesen haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, con obligación de comunicar al Protectorado la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos, para su conocimiento y efectos.

DISPOSICION TRANSITORIA:



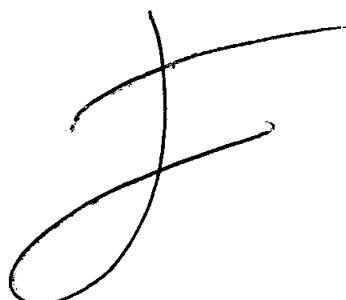
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA BAILI
Euskal Herriko Fundazioen Erregistrazio
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRIBUNAL Y REGISTRO

Si la Fundación desarrollara en su caso, Actividades con contraprestación, éstas deberán hallarse comprendidas dentro de los fines fundacionales, no deberán generar competencia desleal y sus destinatarios deberán ser Colectividades Genéricas de Personas.

Están las firmas rubricadas del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diocesis de Bilbao, Don Ricardo Blazquez Perez y de Don Manuel Merino Pastor.

=====

ES SEGUNDA COPIA conforme a su original que bajo el numero y fecha al principio indicados, obra en mi protocolo general, corriente de instrumentos publicos, al que me remito. Y a instancia de los comparecientes, segun intervienen, y para la "**FUNDACION CIVIL GIZAKIA**", la expido en quince folios de papel timbrado, de clase 2^a, serie G, numeros 2388903, 2388904, 2388905, 2388906, 2388907, 2388908, 2388909, 2388910, 2388911, 2388912, 2388913, 2388914, 2388915, 2388916, y el del presente, y en un folio mas de la misma clase y serie, numero 2788453 para la consignación de notas de los Registros y Oficinas Publicas.- En Bilbao, a cuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- DOY FE.



A large handwritten signature in black ink, consisting of two distinct parts. The first part is a cursive "Ricardo Blazquez Perez" and the second part is a cursive "Manuel Merino Pastor". Both signatures are written over a horizontal line.

